

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Guerrero.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, EN LO SUCESIVO LA "SAGARPA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. LIC. ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL C. ING. CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO EN EL ESTADO DE GUERRERO; Y POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. JESÚS MARTÍNEZ GARNELO, C.P. JORGE SILVERIO SALGADO LEYVA, MVZ. HUMBERTO RAFAEL ZAPATA AÑORVE, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, Y SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL; QUIENES EN FORMA CONJUNTA SERÁN REFERIDAS COMO LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 28 de febrero del 2013, las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, en lo sucesivo referido como el "CONVENIO", con el objeto establecer las bases de coordinación y cooperación, con el fin de llevar a cabo proyecto, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable, en general, las demás iniciativas que en materia de Desarrollo Agropecuario y Pesquero se presenta en lo particular, para impulsar el desarrollo integral de este sector en la Entidad.
2. Con base a las necesidades del "GOBIERNO DEL ESTADO", considerando que los recursos señalados en la columna de Acciones en Concurrencia del Anexo Técnico que forma parte del "CONVENIO", contemplan los componentes del Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura: Agrícola, Ganadero, Pesca y Activos Productivos Tradicional, es necesario modificar el Anexo Técnico en comento, a fin de incrementar los techos presupuestales de este programa, ya que derivado de la contingencia climatológica de los días 14 al 17 de septiembre del presente año en dicho Estado, la instancia ejecutora identificó mayores necesidades de apoyo en los componentes agrícola, ganadero a la población afectada.
3. Con sujeción a las disposiciones legales aplicables, así como a lo señalado en la Cláusula Vigésima Séptima del "CONVENIO", las "PARTES" están de acuerdo en suscribir el presente instrumento, a efecto de dar cumplimiento a lo señalado en el punto anterior y de esa manera, cumplir con el objeto del "CONVENIO", sujetándose a los siguientes términos:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Con sujeción a las disposiciones aplicables y a lo que en este instrumento se estipula, las "PARTES" están de acuerdo en modificar mediante el presente instrumento la Cláusula Tercera del "CONVENIO" para quedar en los siguientes términos:

“TERCERA.- Las “PARTES” se comprometen a formalizar el Anexo Técnico conforme a la distribución presupuestal derivada de las necesidades de la instancia ejecutora para atender la contingencia climatológica de los días 14 al 17 de septiembre del presente año en dicho Estado, considerando que los recursos de la columna de Acciones en Concurrencia contemplan los componentes del Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura: Agrícola, Ganadero, Pesca y Activos Productivos Tradicional; el Anexo de Ejecución que se elaborará con base a la demanda de solicitudes recibidas en las ventanillas aperturadas para el ejercicio fiscal 2013, en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores al cierre de las ventanillas; así como los programas de trabajo en materia de sanidades y en su caso, los Acuerdos Específicos, relativos a la ejecución de las actividades que se contienen en la cláusula precedente, en cuya formulación considerarán, cuando menos: la aportación y aplicación de los recursos necesarios, la definición de objetivos y metas, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarán para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas, en los cuales se deberá procurar la no duplicidad de acciones entre las partes, así como definir claramente las cuestiones operativas de las mismas. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Décima Novena de este Convenio.

Para el otorgamiento de los apoyos económicos o subsidios previstos en el presente Convenio, las “PARTES” se sujetarán a lo dispuesto en las “REGLAS DE OPERACIÓN”, así como las demás disposiciones que deriven de éstas.”

SEGUNDA.- El presente Convenio Modificatorio, no implica una novación del “CONVENIO” y “ANEXO TÉCNICO” al que se refiere el apartado de antecedentes de este documento, por lo que las estipulaciones en ellos pactadas y que no hayan sido modificadas mediante este instrumento, subsistirán y seguirán surtiendo sus efectos jurídicos, en los términos que se encuentren vigentes, con excepción de los puntos que se modifican en este instrumento jurídico.

El presente Convenio Modificatorio, entrará en vigor al día siguiente de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado durante el tiempo de su vigencia, de común acuerdo por las “PARTES”; dichas modificaciones deberán constar por escrito.

TERCERA.- La vigencia para efectos presupuestales será al 31 de diciembre de 2013, para ejecutar las acciones será hasta en tanto subsistan las obligaciones contraídas con terceros y no se emita finiquito por parte de la “SAGARPA”, sin contravención a las disposiciones presupuestales vigentes.

Leído que fue y debidamente enterados del contenido, alcance y fuerza legal de este instrumento, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, las partes lo firman y ratifican en todas sus partes, en cinco ejemplares, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días de septiembre de dos mil trece.- Por la “Sagarpa”: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Enrique Martínez y Martínez.-** Rúbrica.- El Delegado Estatal en Guerrero, **Carlos Alberto Hernández Sánchez.-** Rúbrica.- Por el “Gobierno del Estado”: el Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, **Ángel Heladio Aguirre Rivero.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Jesús Martínez Garnelo.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Rural, **Humberto Rafael Zapata Añorve.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Jorge Silverio Salgado Leyva.-** Rúbrica.

Guerrero**Recursos Convenidos Federación-Estado 2013****Addendum al Anexo Técnico**

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2013		De La SAGARPA	De El Gobierno del Estado	Gran Total
No. Prog.	Total Programas y Componentes	721,600,000	92,500,000	814,100,000

En conformidad con lo que establece la Fracción IV del Artículo 8 , la Fracción II del Artículo 30 y los Incisos a), b), c) y d) de la Fracción VII del Artículo 35 del DPEF 2013.

Programa de Acciones en Concurrencia con las Entidades Federativas en materia de Inversión Sustentabilidad y Desarrollo de Capacidades, Subtotal	213,400,000	68,000,000	281,400,000
--	-------------	------------	-------------

2	Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura	161,005,263	54,901,315	215,906,578
2.4.1	Agrícola, Ganadero, Pesca y Activos Productivos Tradicional	161,005,263	54,901,315	215,906,578
5	Programa de Desarrollo de Capacidades, Innovación Tecnológica y Extensionismo Rural	41,500,000	10,375,000	51,875,000
5.3.1	Apoyo para la Integración de Proyectos (Sistemas Producto)	-	-	-
5.3.2	Desarrollo de Capacidades y Extensionismo Rural	41,500,000	10,375,000	51,875,000
7	Programa de Sustentabilidad de los Recursos Naturales	10,894,737	2,723,685	13,618,422
7.2.2	Conservación y Uso Sustentable de Suelo y Agua	10,894,737	2,723,685	13,618,422

Acuerdos Específicos, Subtotal		508,200,000	24,500,000	532,700,000
4	Programa de Prevención y Manejo de Riesgos	51,700,000	23,500,000	75,200,000
4.3.5	Sanidades	51,700,000	23,500,000	75,200,000
6	Programa de Desarrollo de Mercados Agropecuarios y Pesqueros e Información	4,200,000	1,000,000	5,200,000
6.1.4	Sistema de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, SNIDRUS	4,200,000	1,000,000	5,200,000
11	Programa de Derecho a la Alimentación	452,300,000	-	452,300,000
11.2.2	Programa Especial de Seguridad Alimentaria, PESA	452,300,000	-	452,300,000

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-047-PESC-2012, Para la identificación del origen de camarones cultivados, de aguas marinas y de esteros, marismas y bahías.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-047-PESC-2012, PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL ORIGEN DE CAMARONES CULTIVADOS, DE AGUAS MARINAS Y DE ESTEROS, MARISMAS Y BAHÍAS.

JUAN JOSÉ LINARES MARTÍNEZ, Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, fracciones XXI, incisos d) y e), y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 3o., 4o., 8o., fracciones I, III, IV, VI, VII, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XXII, XXIII y XL de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X y XIII, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o. Incisos B fracción XVII y D fracciones III y IV, 3o., 17 fracción XII, 29 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; expido el siguiente: Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-047-PESC-2012, Para la identificación del origen de camarones cultivados, de aguas marinas y de esteros, marismas y bahías.

El presente Proyecto fue aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Pesca Responsable conformado por funcionarios de diferentes Dependencias del Gobierno Federal, Instituciones Académicas y de Investigación, Industrias de equipo pesquero, Colegio de Profesionales de la Pesca y Sector Productivo tales como la Cámara Nacional de las Industrias Pesquera y Acuícola, Unión de Armadores del Litoral del Océano Pacífico y Confederación Nacional Cooperativa Pesquera, en su sesión efectuada el día 11 de febrero de 2011; el que se expide para consulta pública, de conformidad con el precepto legal antes invocado, a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, los interesados presenten comentarios al citado Comité, en el edificio ubicado en la Av. Camarón-Sábalo s/n, esquina con calle Tiburón, Fraccionamiento Sábalo Country Club, C.P. 82100, Mazatlán, Sinaloa, para que en los términos de la Ley, dichos comentarios sean considerados.

Durante este lapso los estudios e información que sirvieron de base para la elaboración del citado proyecto de Norma, así como la manifestación de impacto regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, pueden ser consultados en la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, sita en el domicilio señalado en el párrafo anterior.

A continuación se presenta el texto de la Norma Oficial Mexicana que se pretende publicar:

“NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-047-PESC-2012, PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL ORIGEN DE CAMARONES CULTIVADOS, DE AGUAS MARINAS Y DE ESTEROS, MARISMAS Y BAHÍAS

JUAN JOSÉ LINARES MARTÍNEZ, Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, fracciones XXI, incisos d) y e), y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 3o., 4o., 8o., fracciones I, III, IV, VI, VII, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XXII, XXIII y XL de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X y XIII, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o. Incisos B fracción XVII y D fracciones III y IV, 3o., 17 fracción XII, 29 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; expido la siguiente: Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-047-PESC-2012, Para la identificación del origen de camarones cultivados, de aguas marinas y de esteros, marismas y bahías.

ÍNDICE

0. Introducción
1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Regulaciones para la diferenciación de camarones
5. Concordancia con Normas Internacionales
6. Bibliografía
7. Observancia de esta Norma Oficial Mexicana
8. Evaluación de la conformidad

0. Introducción

0.1 La pesquería de camarón es una de las más importantes en nuestro país, ya que ocupa el primer lugar en valor de la producción la cual asciende a más de 6 mil millones de pesos (Anuario Estadístico de Acuicultura y Pesca, 2010). Este recurso biológico es muy apreciado tanto en el mercado nacional como en el extranjero, por lo que la comercialización de camarón representa en este último mercado una importante fuente de divisas para el país. Actualmente, las exportaciones de camarón de nuestro país son del orden de 40 mil toneladas con un valor superior a los 355 millones de dólares (Anuario Estadístico de Acuicultura y Pesca, 2010).

0.2 Por otra parte en nuestro país se ha desarrollado de forma acelerada la industria acuícola enfocada al cultivo de camarón, principalmente en las zonas costeras; en el Océano Pacífico, ha ocasionado que en el transcurso de una década se haya modificado la composición de los registros de producción de camarón que en 1990 provenía en un 11% del cultivo y que en el presente el camarón de acuicultura representa más del 60% de la producción (Anuario Estadístico de Acuicultura y Pesca, 2010).

0.3 Para el procesamiento de camarón, en el litoral del Océano Pacífico se contaba en el 2010 con 177 plantas congeladoras, ubicándose 67 de ellas en el Estado de Sinaloa, entidad en donde se procesa el 35% del total de la producción desembarcada, Sonora el 34%, y el resto de los Estados 31% cada uno (Anuario Estadístico de Acuicultura y Pesca 2010).

0.4 En el Pacífico mexicano la mayor parte del camarón procesado (97.6%) es maquilado para su exportación en forma congelada, siendo el enlatado sólo el 1.5 %, y una pequeña fracción (0.9%) abarca otro tipo de procesos (Anuario Estadístico de Acuicultura y Pesca 2010).

0.5 Conforme las exigencias del mercado, se han desarrollado diferentes presentaciones de camarón que dependen de las particularidades del producto como la presencia o ausencia de cabeza, cáscara y "vena" (tracto digestivo en la región caudal); así como, cocido o crudo, entre otras, sobresaliendo en el mercado internacional la presentación del producto crudo, congelado, descabezado y con cáscara. Este es posteriormente clasificado por especies y tallas en marquetas de 5 libras para el mercado internacional y de 2 kg para el nacional.

0.6 En forma natural, el recurso camarón ocupa diferentes hábitats a lo largo de su ciclo de vida, por lo cual su explotación en las diferentes fases debe prever un balance de tal forma que la extracción en las etapas de crecimiento y reproducción no afecten la producción pesquera de los individuos que dan sustento a las pesquerías.

0.7 Con el fin de inducir el aprovechamiento sustentable del camarón que se captura del medio natural, así como las especies asociadas a esta pesquería, se han establecido diversas regulaciones en Normas Oficiales Mexicanas y Acuerdos Regulatorios, como son la Norma Oficial Mexicana 002-PESC-1993, para ordenar el aprovechamiento de las especies de camarón en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1993 y sus modificaciones de 1997 y 2006; la Norma Oficial Mexicana NOM-061-PESC/SEMARNAT-2006, especificaciones técnicas de los excluidores de tortugas marinas utilizados por la flota de arrastre camaronera en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos; así como Acuerdos de autorización de artes de pesca regionales y Acuerdos para el establecimiento de vedas temporales diferenciadas por zonas de pesca para el aprovechamiento de las diferentes especies de camarón.

0.8 La emisión y observancia obligatoria de regulaciones pesqueras responde a los intereses nacionales de seguridad alimentaria y de procuración del derecho al acceso, uso y disfrute de los recursos pesqueros y acuícolas a la vez que las mismas quedan enmarcadas como parte de compromisos internacionales que indican la necesidad de contar con instrumentos regulatorios equivalentes.

0.9 En el caso de la comercialización al extranjero del camarón silvestre capturado por barcos en aguas marinas con artes de pesca de arrastre que son recobradas con apoyo mecánico, existe el compromiso internacional enmarcado en el Código de Conducta para la Pesca Responsable de implementar acciones para reducir la captura incidental de tortugas marinas durante las faenas de pesca, lo que implica el llevar a cabo la verificación física y documental de las medidas implementadas.

0.10 Por lo anterior, ha sido el interés de la Secretaría mantener homologadas las especificaciones técnicas de los dispositivos excluidores de tortuga usados en el territorio nacional, con aquellas establecidas en otros países con los cuales se tiene intercambio pesquero comercial y cooperación técnica para el perfeccionamiento de los sistemas de captura.

0.11 La capacidad de diferenciar el camarón silvestre del cultivado resulta de interés para productores y consumidores, ya que se permite resaltar características del camarón de acuerdo al lugar donde fue obtenido, así como contribuir al cumplimiento de medidas que demuestren que la producción se ha llevado a cabo de forma responsable y sustentable, lo cual enmarca la importancia por establecer un instrumento normativo que permita diferenciar la procedencia del camarón, ya sea que éste provenga del medio silvestre o de acuicultura.

0.12 Es facultad de la SAGARPA regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas; establecer las medidas administrativas y de control a que deban sujetarse las actividades de pesca y acuicultura; fijar los métodos y medidas para la conservación de los recursos pesqueros; fomentar y promover las actividades pesqueras y acuícolas y el desarrollo integral de quienes participan en dichas actividades, así como fomentar y promover la producción, industrialización, abasto, comercialización, calidad y competitividad y exportación de los productos pesqueros y acuícolas, en todos sus aspectos.

0.13 En consecuencia y fundándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, es necesario expedir un instrumento normativo en el que se establezca el procedimiento que permita diferenciar el camarón con base a su procedencia.

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 Esta Norma Oficial Mexicana tiene como propósito establecer el procedimiento para diferenciar el origen de camarones, ya sea que provengan de cultivo, o de captura en aguas marinas, esteros, marismas o bahías.

1.2 Esta Norma es de observancia obligatoria para los permisionarios, concesionarios y acuicultores de las diferentes especies de camarones en territorio nacional.

2. Referencias

La presente Norma se complementa con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

2.1 Norma Oficial Mexicana NOM-002-PESC-1993, para ordenar el aprovechamiento de las especies de camarón en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1993 y sus modificaciones de 1997 y 2006.

2.2 Norma Oficial Mexicana NOM-061-PESC/SEMARNAT-2006, especificaciones técnicas de los excluidores de tortugas marinas utilizados por la flota de arrastre camaronera en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.

3. Definiciones

Para los propósitos de esta Norma, conjuntamente con las definiciones señaladas en el Artículo 4o. de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, se deberá entender por:

3.1 Camarón de cultivo: camarón cuyo crecimiento, engorda y cosecha tienen su origen en unidades acuaculturales de producción con diversos grados de extensión física, organización, tecnificación y control de sus procesos.

3.2 Dispositivo excluidor de tortugas marinas (DET): Aditamento cuyo objetivo es incrementar la selectividad de las redes de arrastre camaroneras, facilitando el escape de las tortugas marinas que pudieran ser capturadas incidentalmente en las faenas de pesca comercial de camarón.

3.3 Pesquería: Conjunto de sistemas de producción pesquera que comprenden en todo o en parte las fases sucesivas de la actividad pesquera como actividad económica, y que pueden comprender la captura, el manejo y el procesamiento de un recurso o grupo de recursos afines y cuyos medios de producción, estructura organizativa y relaciones de producción ocurren en un ámbito geográfico y temporal definido.

3.4 Secretaría: La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

4. Regulaciones aplicables para la diferenciación de camarones

4.1 Las presentes regulaciones son de carácter obligatorio y aplican a todas las unidades de producción de camarones cultivados o capturados en el medio natural, establecidas y en operación dentro del territorio nacional.

4.2 Los productores de camarones cultivados o capturados del medio natural, establecidos y en operación dentro del territorio nacional quedan obligados a contar y presentar cuando les sea requerido el Formato de "Certificado de Origen para el Camarón Mexicano" debidamente requisitado, firmado y sellado que para el efecto se presenta en el ANEXO 1.

4.3 El formato del "Certificado de Origen para el Camarón Mexicano" publicado con la presente Norma es de reproducción libre, los interesados lo podrán obtener de la página electrónica de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, o en cualquiera de las Oficinas de Pesca de la Secretaría, en el cual asentarán los datos que se indican en el mismo y lo presentarán por duplicado ante la Oficina de Pesca de la Secretaría para la asignación de folio, sello y firma por parte del funcionario acreditado.

4.4 Dicho Formato deberá acompañar el traslado dentro del territorio nacional de los camarones vivos, frescos, enhielados o congelados provenientes de la pesca o acuicultura, por lo que en caso de enajenación o donación deberá ser entregada copia simple al adquirente a efecto de comprobar el origen del camarón ante la autoridad en caso de ser requerido.

4.5 El procedimiento para la emisión del “Certificado de Origen para el Camarón Mexicano” será el siguiente:

- I. El interesado deberá presentar para su cotejo el Aviso de arribo o de cosecha correspondiente a la producción de la que declara su origen.
- II. La Secretaría, por conducto del funcionario autorizado de la Oficina de Pesca correspondiente, asignará un folio y firmará y sellará el Formato de manera inmediata, siempre y cuando se cumpla con los requisitos de información y cotejo de la misma. Los documentos presentados para cotejo se devolverán también de manera inmediata a los solicitantes, una vez efectuado el procedimiento.
- III. En caso de enajenación del producto, el declarante deberá entregar al destinatario copia simple del “Certificado de Origen para el Camarón Mexicano” de tal manera que este acompañe al producto hasta su destino final, conservando el original para su cotejo en caso de ser requerido por la autoridad.

En el caso de que sean varios destinatarios, el “Certificado de Origen para el Camarón Mexicano” cada uno recibirá una copia simple del mismo, la cual podrá ser validada por la autoridad mediante cotejo con el documento original.

4.6 La veracidad de los datos asentados en el formato son responsabilidad del Declarante, pudiendo ser este el Titular del Permiso o concesión de pesca comercial, el Jefe de Producción de la Unidad Acuícola o el apoderado legal de las organizaciones pesqueras registradas.

4.7 Para verificar el cumplimiento de esta Norma, la autoridad pesquera deberá llevar a cabo las pruebas de laboratorio descritas en el Anexo 2 con objeto de verificar el origen de los camarones declarados en los “Certificados de Origen del Camarón Mexicano”.

5. Concordancia con normas internacionales

5.1 No hay normas equivalentes; las disposiciones de carácter interno que existen en otros países no reúnen los elementos y preceptos de orden técnico y jurídico que en esta Norma Oficial Mexicana se integran y complementan.

6. Bibliografía

6.1 SAGARPA-INAPESCA, 2006. Sustentabilidad y Pesca Responsable en México. Evaluación y Manejo. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Gobierno Federal. México.

6.2 SAGARPA-CONAPESCA, 2007. Anuario Estadístico de Pesca. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Gobierno Federal. México.

7. Observancia de esta norma oficial mexicana

7.1 La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana, corresponde a la Secretaría a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca (CONAPESCA), cuyo personal realizará los actos de inspección, vigilancia y verificación que sean necesarios. Las infracciones a la misma se sancionarán en los términos de Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y demás disposiciones aplicables.

8. Evaluación de la conformidad

8.1 La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana se realizará a través de Terceros Acreditados en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

La lista de acreditados, estará disponible con fines informativos en la página de Internet de la CONAPESCA www.conapesca.sagarpa.gob.mx, así como en las oficinas de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la CONAPESCA, sita en Avenida Camarón-Sábalo sin número, esquina con Avenida Tiburón, fraccionamiento Sábalo Country Club, código postal 82100, en Mazatlán, Sinaloa.

8.2 Los requisitos para el cumplimiento de la presente Norma son los descritos en el apartado 4.

8.3 El procedimiento para la Evaluación de la Conformidad será el siguiente:

8.3.1 A fin de determinar el grado de cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana se efectuarán verificaciones por parte de Terceros Acreditados en las unidades de transporte, sitios de acopio o almacenamiento.

8.3.2 Los Terceros acreditados llevarán a cabo la verificación del cumplimiento de las especificaciones que se detallan en la presente Norma Oficial Mexicana, bajo los siguientes procedimientos:

8.3.2.1 La comprobación de la portación del “Certificado de Origen para el camarón mexicano” debidamente requisitado, que para el efecto se presenta en el ANEXO 1.

8.3.2.2 La toma al azar de una muestra representativa del producto por lote, cuyo origen se determinará mediante pruebas de laboratorio validadas por la Secretaría, de acuerdo a lo establecido en el ANEXO 2.

8.4 La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana, se llevará a cabo a petición de parte, por lo que los particulares podrán solicitarla mediante escrito libre, el cual deberá contener los siguientes requisitos de información:

- Nombre de la Norma Oficial Mexicana de la que solicita la evaluación de la conformidad;
- Nombre o razón social del solicitante;
- Número de la Concesión o Permiso de pesca, para el caso de captura comercial y número de registro del RNPA en el caso de los productores acuícolas.
- Vigencia de la Concesión o Permiso, en su caso.
- Número de lote o corrida de producción a evaluar.

El escrito deberá ser dirigido al titular de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la CONAPESCA mediante correo electrónico o en los números de fax que se den a conocer para este fin en la página electrónica de la CONAPESCA (www.conapesca.sagarpa.gob.mx), o bien, mediante el envío por correo a las oficinas de esa Dirección General, sita en avenida Camarón Sábalo sin número, esquina avenida Tiburón, fraccionamiento Sábalo Country Club, código postal 82100, de Mazatlán, Sinaloa.

El plazo de respuesta a la solicitud del interesado por parte de las autoridades, no deberá ser mayor a 5 días hábiles.

8.5 Los Terceros acreditados elaborarán por escrito un documento denominado “Resultado de la Evaluación de la Conformidad”, que informe los detalles sobre el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-047-PESC-2011, en escrito libre que contenga los datos de identificación del evaluado:

- ♦ Nombre o razón social del productor, procesador, transportista o comercializador, según sea el caso.
- ♦ Número de la Concesión o Permiso de pesca, para el caso del productor y número de registro y autorizaciones en los demás casos.
- ♦ Vigencia de la Concesión o Permiso registro o autorización, según sea el caso.
- ♦ Fecha de evaluación.
- ♦ Elementos verificados.
- ♦ Resultados de la verificación

El Resultado de la Evaluación de la Conformidad, en caso de ser positivo, comprobará el cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana, durante un periodo correspondiente a la temporada anual de pesca de la especie; la vigencia será de un año calendario a partir de la emisión del Reporte.

El Resultado de la Evaluación de la Conformidad, será entregado al solicitante para los fines que al mismo convengan.

8.6 En caso de que el resultado de la Evaluación de la Conformidad, sea desfavorable para el interesado, éste podrá solicitar una nueva Evaluación de la Conformidad, siguiendo el procedimiento a que se refiere el numeral 8.4.

En el caso del numeral anterior, la autoridad correspondiente podrá asignar a un evaluador distinto al que elaboró la primera Evaluación de la Conformidad.

El resultado de este segundo informe anulará el resultado obtenido en la primera evaluación de la conformidad.

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO.- El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, estará a disposición de los interesados en el Subcomité de Pesca Responsable, para que presenten sus comentarios durante los próximos sesenta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 14 de octubre de 2013.- El Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Juan José Linares Martínez.-** Rúbrica.

ANEXO 1.
CERTIFICADO DE ORIGEN PARA EL
CAMARÓN MEXICANO

CERTIFICADO DE ORIGEN <i>para el camarón mexicano</i>			 GOBIERNO FEDERAL 	
Este documento está fundamentado en los Artículos 2º, fraccs. XVII y XXIV y 39 fraccs. VIII y IX del Reglamento Interior de la SAGARPA; 2º, fraccs. I y III; 3º, fracc. II y 8º, fraccs. III, VIII y XXIV de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables				
Certificado No.:		País de origen: México		
LA AUTORIDAD COMPETENTE VALIDA QUE EL ORIGEN DEL RECURSO PESQUERO O ACUÍCOLA QUE SE IDENTIFICA EN ESTE CERTIFICADO ES EL SIGUIENTE:				
1.- DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO				
Especie (<i>Nombre común</i>)		Peso Neto en Kilogramos	Número de Unidades (<i>Marquetas, masters, sacos, etc.</i>)	
Especificar el origen de Camarón	☐ Ribera	No. Aviso de Arribo		
	☐ Acuicultura	No. Aviso de Cosecha		
	☐ Aguas marinas	No. Aviso de Arribo		
2.- AUTORIDAD VALIDADORA				
Nombre y apellido		Unidad Administrativa		
		Dirección/Teléfono/Fax		
Cargo/Firma	Fecha	Sello		
3.- INFORMACIÓN SOBRE EL PERMISIONARIO, CONCESIONARIO O ACUACULTOR				
Nombre o razón social		Dirección / Teléfono / Fax		
No. de permiso o concesión				
4.- INFORMACIÓN SOBRE EL EXPORTADOR (EN SU CASO)		5.- FECHA DE EXPORTACIÓN (EN SU CASO)		
Nombre / Dirección / Teléfono / Fax		Día / Mes / Año		
Esta forma debe acompañar todas las movilizaciones de camarón y sus productos.				

INSTRUCTIVO**USO Y LLENADO DEL CERTIFICADO DE ORIGEN PARA EL CAMARÓN MEXICANO**

- A.** EL CERTIFICADO DE ORIGEN PARA EL CAMARÓN MEXICANO TIENE COMO OBJETIVO DIFERENCIAR LOS CAMARONES CONFORME SU ORIGEN YA SEA QUE PROVENGAN DEL MEDIO MARINO, ESTUARINO O DE ACUACULTURA.
- B.** SE LLENARÁ UN FORMATO POR TRIPLICADO CADA VEZ QUE SE MOVILICEN CAMARONES EN LA PRESENTACIÓN FRESCO CONGELADO, EXCEPTO AQUELLOS DESTINADOS AL CONSUMO DOMÉSTICO.
- C.** EL FORMATO DEL CERTIFICADO DE ORIGEN PARA EL CAMARÓN MEXICANO PUEDE OBTENERSE EN LA PÁGINA DE INTERNET DE LA DE LA CONAPESCA O EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE PESCA DE LA SECRETARÍA Y TRAMITARSE LA ASIGNACIÓN DEL FOLIO, FIRMA Y SELLO DEL MISMO, EN DÍAS Y HORAS HÁBILES, EN LAS DELEGACIONES DE SAGARPA, SUBDELEGACIONES DE PESCA Y OFICINAS DE PESCA DE LOS ESTADOS EN DONDE TENGA SU ORIGEN EL PRODUCTO A MOVILIZAR.
- D.** EL CERTIFICADO DE ORIGEN PARA EL CAMARÓN MEXICANO DEBERÁ ACOMPAÑAR AL CAMARÓN DURANTE SU TRASLADO Y HASTA SU DESTINO FINAL, POR LO QUE EN CASO DE ENAJENACIÓN DEBERÁ ENTREGARLO AL NUEVO PROPIETARIO DEL PRODUCTO. CUANDO LA ENAJENACIÓN DE UN LOTE SE DIRIJA A VARIOS DESTINATARIOS SE PROPORCIONARÁ EL DOCUMENTO ORIGINAL AL NUEVO PROPIETARIO QUE ADQUIERA EL PORCENTAJE MÁS ALTO DEL PRODUCTO DECLARADO EN EL CERTIFICADO Y EL RESTO DE LOS PROPIETARIOS RECIBIRÁN UNA COPIA FOTOSTÁTICA DEL MISMO.

ESPACIOS PARA SER LLENADOS EN EL FORMATO POR EL PERMISIONARIO O CONCESIONARIO DE LA PESCA COMERCIAL DE CAMARÓN.

1. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO.

Especie (nombre común).- Deberá especificarse el nombre común de los organismos en movilización, (camarón blanco, camarón azul, camarón café, camarón rojo o cristal, camarón rosado).

Peso Neto en kilogramos.- Escribir el peso en kilogramos, del lote que se transporta. Ejemplo: 1, 500 kg.

Número de unidades (marquetas, masters, sacos, etc.).- Se deberá asentar el número de unidades de empaque en que se transporta el producto, pudiendo ser el número de marquetas, de masters (cajas de cartón) o de sacos (costales o "arpillas"). Ejemplo: 50 masters, 45 marquetas, 2 costales.

Especificar el origen del Camarón.- Deberá elegir marcando con una cruz, cualquiera de las opciones (Ribera, Acuicultura o Aguas marinas) y deberá especificar el No. de folio del Aviso de Arribo o Aviso de Cosecha del que provenga el lote en movilización.

Para los camarones provenientes de la pesca en aguas marinas (embarcaciones mayores) o de la pesca en ribera y esteros (embarcaciones menores) se indicará el No. de folio del Aviso de Arribo; para los camarones que provienen de acuicultura, se deberá indicar el No. de folio del Aviso de

Cosecha. Los Avisos de Arribo deben corresponder a los formatos CONAPESCA-01-023-A para embarcaciones mayores y CONAPESCA-01-023-B para embarcaciones menores y los Avisos de Cosecha deben corresponder al formato CONAPESCA-01-025 para camarones producidos en sistemas controlados (acuacultura).

2. AUTORIDAD VALIDADORA.

Nombre y apellido.- Se deberá anotar el nombre y apellido del funcionario titular de la Unidad Administrativa que atiende y valida el trámite.

Cargo / firma.- Indicar el cargo del funcionario que atiende, mismo quien deberá asentar de forma autógrafa su firma o rúbrica.

Unidad Administrativa.- Indicar la categoría de la Oficina en donde se realiza el trámite (Delegación, Subdelegación de Pesca, Oficina de Pesca).

Dirección / teléfono / fax.- Anotar la dirección postal (calle, número, colonia y código postal), número de teléfono y número de fax de la Unidad Administrativa en donde se realiza el trámite.

Fecha.- Anotar la fecha en que se realiza el trámite en formato día-mes-año. Ejemplo: 02-enero-2011.

Sello.- Se incluirá el sello oficial de la Unidad Administrativa en donde se realiza el trámite.

3. INFORMACIÓN SOBRE EL PERMISIONARIO, CONCESIONARIO O ACUACULTOR.

Nombre y apellido.- Deberá asentar de forma legible el nombre o razón social, Dirección postal, teléfono y fax del permisionario, concesionario o acuacultor que capture o coseche el producto.

Número de permiso o concesión.- Deberá especificar de forma legible el número de permiso o concesión.

Dirección, Teléfono / fax.- Anotar la dirección postal (calle, número, colonia y código postal), número de teléfono y número de fax de la Unidad Administrativa en donde se realiza el trámite.

EN EL CASO DE QUE EL DESTINO DEL RECURSO SEA LA EXPORTACIÓN, DEBERÁ PROPORCIONAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

4. INFORMACIÓN SOBRE EL EXPORTADOR.

Importador (Nombre, Dirección, Teléfono / fax).- En este espacio se deberán asentar de forma legible el Nombre o razón social, Dirección postal, teléfono y fax del exportador titular o representante legal de la agencia, compañía empacadora o unidad de producción que exportará el producto.

5. FECHA DE EXPORTACIÓN.

(Día, mes, año).- Anotar la fecha, en formato día-mes-año, en que se realizará la movilización del producto al extranjero. Ejemplo: 03-enero-2011.

ANEXO 2.**PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL ORIGEN DEL CAMARÓN MEXICANO**

Para la determinación del origen de camarón en laboratorio se aplicaran las metodologías desarrollados exprofeso y autorizados por la Secretaría de acuerdo a lo siguiente:

TOMA Y CONSERVACIÓN DE LAS MUESTRAS

- Toma de muestra representativa en campo de máximo 5 g de organismos en cualquiera de las presentaciones siguientes: seco, deshidratado, salado, fresco, enhielado o congelado.
- La cantidad de muestra podrá ser diferente cuando así lo justifique el método estadístico que garantice obtener una muestra representativa del lote por analizar; en todo caso no podrá ser de más de 250 g.
- Para contar con una muestra representativa se podrán tomar fracciones de diferentes organismos, hasta completar los gramos necesarios para el análisis.
- Los organismos muestreados a los que se les tome una fracción para su análisis serán regresados al propietario de los mismos.
- Las muestras serán conservadas en hielo o congeladas y serán enviados al laboratorio autorizado, para su análisis aplicando el procedimiento descrito a continuación:

PROTOCOLO DEL MÉTODO DE MANCHAS (DOT BLOT)

Este método se utiliza para la detección de antígenos específicos utilizando un anticuerpo desarrollado para ello.

Reactivos

- **Buffer Tris Salino (TBST)**
Tween 20 al 2 %v/v,
NaN₃ 15 mM,
Tris 20 mM,
150 mM NaCl,
pH 7.2).
- **Buffer TBST para bloqueo**
TBST con 0.1% de leche desgrasada (non-fat milk) en polvo
- **Anticuerpo anti-soya preparado en conejo.**
- **Anticuerpo anti-IgG de conejo conjugado con fosfatasa alcalina (Dako).**
- **Solución comercial de Nitroazul de Tetrazolio (BioRad).**

Procedimiento

1. En una tira de nitrocelulosa se marca con lápiz de grafito el nombre o tipo de muestra
 2. Utilizando una micropipeta se depositan muestras de 5 microlitros (µL) sobre la membrana y dejar secar a temperatura ambiente.
 3. Bloquear con el buffer TBST para bloque, sumergiendo la membrana e incubando con agitación suave al menos 8 hrs.
 4. Posteriormente se lavan 2 veces con buffer TBST.
 5. Se incuba la membrana con el anticuerpo anti-soya diluido 1:500 en TBST por 2.5 hr con agitación suave.
 6. Se lava 2 veces la membrana por 5 min con TBST y se incuba con un anticuerpo comercial anti IgG de conejo conjugado con fosfatasa alcalina diluido 1:3000 por 1 hr. Se lava 3 veces con TBST y una con agua destilada.
 7. Se incuba con el revelador de color NBT (nitroazul de tetrazolio) por al menos 6 min.
 8. El color se desarrolla aproximadamente a los 6 min y entonces se detiene la reacción lavando la membrana con abundante agua destilada.
 9. Se seca entre dos papeles filtro y se guarda en oscuridad, con objeto de evitar su degradación por efecto de la luz.
-